

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara en el día de hoy me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Profesor Recasens, con esta fecha, me dice:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Su Alteza Real el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de tras'adar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 26 de Octubre de 1914. =El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre).

Gobierno Civil

Relación de las cantidades impuestas para los repatriados

LISTA DE LA SUBSCRIPCION

	Ptas. Cts.
Ayuntamiento de Santo Domingo.	422 85
Idem de Albelda.	10 »
Un vecino de Logroño.	1 »

Administración Central

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Timbre de gloria para el feliz reinado de V. M. será siempre la ley de 26 de Enero de 1906, que al establecer sobre bases firmísimas el saneamiento y la liquidación de los caudales de los Pósitos, inició la adaptación á las necesidades de nuestros días, de la veneranda institución que nacida en los albores del siglo XVI á impulsos de la caridad y más bien con el intento de resolver el problema de las subsistencias, que entonces como hoy, constituía honda preocupación de los gobernantes, llevaba en sí los gérmenes fecundos de la solución nacional y castiza del crédito rural.

La Delegación Regia, organismo creado por aquella ley, ha realizado y realiza su misión con celo digno del mayor elogio. Sus Memorias anuales reflejan su labor, y merced á ella, los fines que el legislador se propuso se han trocado en hermosa realidad, que abriendo amplios horizontes para otras reformas, permiten, ínterin llega el momento de someter á la deliberación del Parlamento las que por su índole requieren el concurso del mismo, abordar desde luego las que, sin desnaturalizar los preceptos de la ley, antes bien, dentro de su economía y de sus orientaciones, sean como un avance en el camino que conduzca al establecimiento del crédito agrícola inspirado en las tradiciones de nuestra historia jurídica y agraria y puesta la mirada en las necesidades actuales de la vida del campo.

Desde 1906 á la fecha, se ha conseguido reintegrar á las Arcas de los Pósitos grandes sumas de dinero estimadas como inco-

brables; se ha creado nuevos institutos; se ha subvencionado, en la medida que lo consienten los recursos, á los más necesitados, y se ha procurado, en suma, difundirlos por todo el país, para canalizar de tal modo el crédito agrícola.

Esta intensa labor ha puesto en evidencia que existen Pósitos dentro de una misma comarca que disponiendo de grandes capitales los tienen inactivos, por falta de peticionarios, mientras que otros agotaron los suyos, esterilizándose por falta de capital la acción bienhechora que podían realizar y dando alientos á la usura, el gran parásito que vive á expensas del labrador y del pequeño terrateniente.

Este hecho, juntamente con las enseñanzas de economistas y sociólogos de nuestro tiempo, demuestra que en la unión y coordinación de las energías individuales y colectivas, mediante federaciones organizadas, estriba el máximo esfuerzo y el mayor progreso de las instituciones difusoras del crédito agrícola, y con ello el rápido adelantamiento de nuestra Agricultura, generatriz potente de la economía nacional. De ahí ha nacido el pensamiento de agrupar los Pósitos, de asociar sus energías, de sistematizar su acción, de federarlos, en fin, para lograr con esos núcleos centrales del crédito agrario la satisfacción de las necesidades del agricultor, mediante las transferencias de fondos paralizados ó inactivos de un Pósito que los tenga sobrantes á otro que los necesite.

Urge declarar, para prevenir la natural suspicacia y el fundado recelo que pudieran sentir aquellos institutos en virtud de una amarguísima experiencia y por una dolorosa historia de espoliaciones y despojos, que no se trata de desposeer á unos Pósitos

de su propio capital en beneficio de otros que no lo tengan. Para el Ministro que suscribe es esa propiedad sagrada é inviolable, como pueda serlo la individual; amparada la considera por nuestras leyes fundamentales, y, por lo tanto, carecerá de base real toda duda ante declaración tan terminante.

Se trata sencillamente de que el Pósito, cuyo capital esté inactivo por falta de peticionarios que lo utilicen, pueda prestar al Pósito vecino ese mismo capital, rindiendo así mayores frutos, y aplicando su actividad económica y financiera á mayor espacio. Como además esos préstamos devengan á su favor un interés, se beneficia con él, no se desprende de su capital y se logra el desplazamiento y la difusión del dinero, y su circulación, que aumenta su eficacia, y, por lo tanto, la irradiación de los beneficios del crédito agrícola. Agréguese á ello que en el fondo, para el Pósito prestamista de su capital inactivo, no hay en puridad más que un cambio de deudor, que en vez de serlo el modesto terrateniente ó el humilde aparceró ó colono del pueblo en que aquél radica, lo será el Pósito de la localidad vecina, que ha de ofrecerle seguras garantías de solvencia y de responsabilidad, tanto mayores si se tiene en cuenta que el préstamo se acuerda por los Pósitos que han de facilitar el capital.

Pretende el Ministro que suscribe que esta organización federativa sea obra voluntaria de los propios Pósitos; no quiere imponerla de arriba á abajo, por ser un convencido de que la evolución social, aun iniciada desde las esferas oficiales, para la realización de las grandes obras, sólo es fecunda cuando la colectividad la ampara con su adhesión á la idea, transformándola en sentimiento y en acción. Por ello, los

preceptos que en este proyecto de decreto se articulan son meramente las normas legales, las fórmulas jurídicas para que la federación pueda llevarse á cabo. A ejemplo de lo que son las uniones de las Bauerverein alemanas ó las federaciones de los potentes Sindicatos agrícolas del Mediódía de Francia y la unión de las Gildas en Bélgica; se intenta que la federación comience por los Pósitos de una comarca, con la intervención, como núcleo organizador, de la Sección provincial.

Conserva la Delegación Regia sobre las federaciones que se vayan organizando sus funciones inspectoras y tutelares limitadas á vigilar el cumplimiento de la Ley, para ser á modo de suprema garantía de todos los intereses.

Pueden también las federaciones de los Pósitos ejercer una intensa acción cultural en nuestras clases rurales, demostrando prácticamente con la insuperable enseñanza del ejemplo, los beneficios de la cooperación de los esfuerzos colectivos. Si dentro de los Estatutos y Reglamentos del Banco de España, que es la pieza principal de nuestro sistema financiero, ha sido posible auxiliar á los Sindicatos agrícolas, ciertamente que no ha de negar su apoyo á los Pósitos, y menos aún á las entidades que representen á la federación, por la máxima garantía y responsabilidad que le ofrezcan. De esta suerte será todavía mayor y más eficaz el fomento del crédito rural.

Finalidad de las federaciones como puede serlo hoy de los Pósitos, sería igualmente la compra de semillas seleccionadas, de abonos químicos, de aperos y trenes de sondeo, que han renovado la virginidad de las tierras agotadas en Europa mediante una producción secular, pues tales operaciones serían como una supervivencia modernizada de los antiguos préstamos en especie, y si bien tales operaciones parecen más propias de las funciones y de las iniciativas de los Sindicatos agrícolas, no puede haber inconveniente en autorizar de un modo expreso á los Pósitos y á sus federaciones á que las realicen en beneficio de la Agricultura patria en las comarcas donde tales Sindicatos no existan.

Otro aspecto ofrecen las disposiciones que se proponen: el de la mediación de entidades de cierto orden en los préstamos que hayan de conceder los Pósitos. Las Cámaras agrícolas, los Sindicatos, las Cajas rurales y colectividades análogas cuya personalidad esté debidamente reconocida, tienen condiciones especiales de

garantía para obtener el auxilio de los Pósitos afianzando el compromiso con ellos contraído, ya interviniendo en favor de los labradores necesitados, ya operando directamente con aquéllos.

Por último, tiéndese á activar la liquidación de créditos atrasados á que la ley de 1906 aspira, dando facilidades para el pago á los deudores que voluntariamente traten de redimirse de las responsabilidades sobre ellos acumuladas como herencia de los que, en tiempos quizá lejanos, las contraieron. Al efecto, se prorroga el plazo y los preceptos contenidos en la disposición 2.^a del artículo 6.^o de dicha ley, de conformidad con el espíritu de la de Prescripción de créditos contra la Hacienda.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se reconoce á los Pósitos existentes y á los que en lo sucesivo puedan crearse el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar é intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la Federación.

Art. 2.^o Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósito en las sucursales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.^o Los Pósitos pertenecientes á una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federación se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Sección, acompañando á su instancia una nota expresiva de la situación del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieren inactivo.

Art. 4.^o Recibidas las sollicitudes de federación por la Sección provincial, convocará ésta á una reunión de los representantes de los Pósitos que intenten federarse con objeto de constituir la Federación, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las sollicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes é inactivos los Pósitos que los tuvieran á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrario.

c) Cuando en la comarca ó provincia cuyos Pósitos se federen no hubiera Sindicatos agrícolas ó Cámaras agrícolas que se dedicaran á la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y, en general toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.^o En el término de diez días, á contar de la fecha de la constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá á la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañada de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.^o Las actuaciones de la Federación puede ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.^o Cuando un Pósito federado se dirija á la Federación, representada para los efectos oficiales por la Sección provincial, en demanda de un préstamo. La Sección remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limítrofes pertenecientes á la Federación que tengan capitales sobrantes ó inactivos, las cuales evacuarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial, si la mayoría de los informes fuese favorable á la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia de los fondos y su reparto con las consiguientes responsabilidades

por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará á comunicarlo á la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.^o Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo ó parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la Federación en este caso acordar préstamos de ese capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, cooperativas de producción ú otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo á las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones ó Asociaciones, y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia á la Federación, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.^o La duración de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente y no se repusiera ó bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquéllos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.^o El interés de los préstamos será el del 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusión del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepción del interés será como *mínimum* la que corresponda á la duración del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10. El 4 por 100 se prorrateará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préstamo, y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de los préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, juntamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme á lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depusi-

tarán en las sucursales del Banco de España, y á nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionario no puedan ponerse en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resultare paralizada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relación de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos á fin de repartirlos entre los labradores del término en que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliación de capital, á los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organización federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtengan, la Delegación Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos de capital propio, á fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegación Regia propondrá al Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se prorroga por un año, á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos á que se refiere el párrafo anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.

Dado en Palacio á dieciseis de

Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.
Javier Ugarte

(Gaceta del 17 de Octubre).

Administración Provincial

Diputación Provincial

SECCIÓN DE CONTADURÍA

688

NOTA de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración, para reparación de los edificios provinciales, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el tercer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial.

Hospital

Ptas. Cts.

A D. Cayetano Verger, por los materiales de cemento y otros, empleados, y trabajos ejecutados para la construcción de una alcantarilla, desde el edificio Hospital al río Ebro. 1490 50

A D. Hipólito Bergasa y hermanos, por materiales y trabajos de carpintería. 98 45

A D. Pío Amelivia, por cerrajas y otros efectos. 22 20

Casa de Beneficencia

A los Sres. Hijos de Salustiano Marrodán, por efectos de herrería y otros. 38 60

A D. Claudio Iñiguez, por 100 sacos de yeso. 75 »

A D. Prudencio y Nicánor Roldán, por cal para blanqueos y mortero. 132 »

Total. 1856 75

Logroño, 24 de Octubre de 1914.
—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

716

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Noviembre

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y renumeratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 27 de Octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Camineros Peones 721

Expirado el plazo de admisión de peticiones para sufrir las pruebas de aptitud que han de servir de base para figurar en la relación de aspirantes á camineros peones, se publica á continuación la relación de los admitidos desde el día 1.º al 25 del presente mes, siguiendo la numeración correlativa de la que se publicó con fecha 28 del pasado mes de Septiembre.

- | | |
|------|-----------------------------------|
| Núm. | |
| 43 | Manuel Martínez Fernández |
| 44 | Juan Hernández Díez |
| 45 | Hilarión Martínez Varela |
| 46 | Miguel Villar García |
| 47 | Secundino Fernández Yécora |
| 48 | Gregorio Izquierdo Navarrete |
| 49 | Matías Herreros Berberana |
| 50 | Nicolás Garrido Solana |
| 51 | Bonifacio Ibarrondo Monge |
| 52 | Manuel Alonso Domínguez |
| 53 | Plácido Torres Alamo |
| 54 | Pedro Ortiz Gómez |
| 55 | Juan Hervías Arenzana |
| 56 | Simón Codes Pérez |
| 57 | Eusebio Alesanco Martínez |
| 58 | Deogracias Jiménez |
| 59 | Gabino Barrio Ortiz |
| 60 | Miguel Martínez y Sáenz de Tejada |
| 61 | Julio Blanco Alguea |
| 62 | Ignacio Hernando Muntión |
| 63 | Esteban Caro Pascual |
| 64 | Tomás Lahera Urraca |
| 65 | Ciriaco Marino Ibáñez |

Desechado por exceder de la edad de 35 años:

Eusebio Anguiano Alamos

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los solicitantes admitidos á examen que figuran en esta relación, á fin de que el día 12 del próximo mes de Noviembre y hora de las 15 (3 tarde), se presenten á ser reconocidos y tallados en la oficina de Obras públicas, establecida en el

edificio del Gobierno civil, calle del 11 de Junio, 2.º piso, los que figuran con los números 43 al 54 inclusive de la relación, y el día 13 en el mismo sitio y hora, los que figuran con los números 55 al 65 inclusive, entendiéndose que los que no se hallen presentes á ser reconocidos, tallados ó á practicar alguno de los ejercicios de aptitud en el sitio, día y hora marcados, se entenderá renuncian á su presentación, sin admitirse excusa ni apelación alguna.

Logroño, 27 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

VILLAVELAYO

696

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, para que los individuos comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Villavelayo, 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Fernández.

ZARZOSA

697

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Zarzosa, 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Lázaro Rodríguez.

ALCANADRE

698

Terminados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, así como el de cédulas personales para el año de 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los comprendidos en ellos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas los que se crean agraviados

Alcanadre, 25 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Victoriano Mateo.—P. S. M., Fructuoso Adán.

CASALARREINA

699

Terminados los repartimientos de contribuciones rústica, pecuaria y urbana de 1915 quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

También están de manifiesto con análogo fin, la matrícula de subsidio industrial, padrón de cédulas personales y carruajes de lujo, por término de quince días.

Casalarreina, 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Justo de la Guardia.

CASTAÑARES DE RIOJA

700

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castañares de Rioja, 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Manuel del Río.

CELLORIGO

701

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como los padrones de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas, pues una vez terminado el plazo no serán atendidas.

Cellorigo, 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Bruno Uriarte.

ESTOLLO

686

Terminados el padrón de cédulas personales y reparto de consumos de esta villa, para el próximo año de 1915, quedan de manifiesto ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrán ser examinados por los interesados comprendidos en los mismos, pasados que sean no se admitirán reclamaciones.

Estollo, 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Rufino Viguera.

HUÉRCANOS

682

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1915, así como la matrícula industrial para el mismo año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y quince días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho convingan.

Huércanos, 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Esteban Bezares.

683

Terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean conveniente.

Huércanos, 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Esteban Bezares.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

684

La matrícula de industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año de 1915, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

San Millán de la Cogolla, 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Andrés Ureta.

EL RASILLO

681

Terminados los repartimientos de territorial, urbana, cédulas personales y matrícula industrial para el año próximo de 1915, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

El Rasillo, 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Angel de la Riva.

VILLAVERDE

685

Terminados el padrón de cédulas personales y reparto de consumos de esta villa, para el próximo año de 1915, quedan de manifiesto ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrán ser examinados por los interesados comprendidos en los mismos, pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Villaverde, 23 de Octubre de 1914.—El Alcalde, José Tovías.

VINIEGRA DE ABAJO

695

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1915, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de reclamaciones.

Viniegra de Abajo, 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Epifanio García.

HERCE

694

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de ocho días consecutivos, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de oír las reclamaciones de agravio; transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Herce, 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Leandro Sáenz.

VILLALOBAR

710

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos y el de utilidades, y así también, por el de quince, el padrón de industrial, cédulas personales y padrón de edificios y solares, con el fin de que puedan ser examinados y presentar contra ellos las quejas que estimen justas.

Villalobar, 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ramón de Bustamante.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

709

Terminados el padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo y la matrícula de la contribución industrial de este término, para el año próximo de 1915, quedan expuestos al público ambos documentos en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Canuto Velandia.

LEZA DE RÍO LEZA

704

Don Ciriaco González Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa de Leza de río Leza.

Hago saber: Que habiendo quedado terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1915, quedan expuestos al público juntos con sus correspondientes listas cobratorias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo estimen conveniente, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen justas, advirtiéndole que transcurrido el cual no serán admitidas.

Leza de río Leza, 24 de Octubre de 1914.—Ciriaco González.

DAROCA

705

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para 1915, se hallan expuestos al público por término de ocho días.

Daroca, 25 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco Tudanca.

NESTARES

706

Don Isaac Ruiz Larios, Alcalde constitucional de la villa de Nestares.

Hago saber: Que ha aparecido en la ganadería cabría de esta villa una res hembra, de dos años de edad, pelo negro, cuya procedencia se ignora.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de su dueño, para que se presente ante esta Alcaldía en el término de ocho días, transcurridos los cuales se procederá con arreglo á la Ley.

Nestares, 24 de Octubre de 1914.—Isaac Ruiz.